



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (3) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220016800

CLASE DE PROCESO: VERBAL

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA VIVAC LTDA**

**DEMANDADO: CONSORCIO MEGAINSTITUCIONES conformado
por las sociedades CONSTRUMAC LTDA, IRON
CONSTRUCTORES S.A.S y RAFAEL BEJARANO
GUALDRON**

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el Despacho unas falencias que impiden su admisión, por lo cual debe:

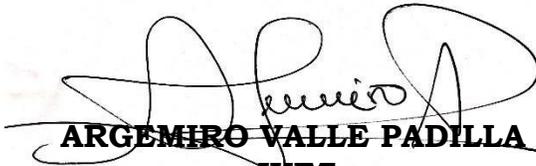
1. Precisar el domicilio de los demandados y de la demandante, así como de los representantes legales, respectivamente.
2. Allegue la totalidad de pruebas enunciadas en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, como son las indicadas en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15.
3. Adecue el valor manifestado en el juramento estimatorio atendiendo las pretensiones presentadas, de tal manera que resulten claros los valores deprecados.
4. Acredítese el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ